

**DECRETO \_\_\_\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura.**

El Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, junto con la publicación de los actos legales que desarrollan los programas de apoyo a la apicultura, Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura y del Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura.

El Plan Nacional Apícola para el trienio 2017-2019 aprobado por la Decisión de la Comisión de 23 de junio de 2016 que aprueba el programa de mejora de la producción y la comercialización de productos apícolas presentado por España de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y que decide la contribución de la Unión a dicho programa, establece cambios importantes con respecto a lo regulado en años anteriores para poder percibir las ayudas, tales como el establecimiento de las fechas que abarca la “campaña apícola” y las nuevas medidas que presenta el nuevo Reglamento.

La actividad apícola se desarrolla principalmente en nuestra Comunidad Autónoma, en las zonas de montañas y más deprimidas de nuestra región, como son las comarcas de la Siberia, Hurdes-Sierra de Gata y Villuercas e Ibores. Uno de sus objetivos principales es la fijación de la población, hecho que sin lugar a dudas se está produciendo, bastaría citar que tan solo la localidad de Fuenlabrada de los Montes con 230.000 colmenas supera en número a Comunidades Autónomas tales como Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Mancha, Cataluña, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco o la Rioja.

Extremadura es una de las regiones con clima más riguroso, fundamentalmente en la estación estival, lo que obliga a realizar una trashumancia muy intensa con nuestras colmenas, con el fin de aprovechar las distintas floraciones y cultivos, lo que incrementa de forma muy notable los costes de producción en nuestras explotaciones.

Considerando que el despoblamiento de nuestras colmenas es un fenómeno que produce una disminución notable en su número, llegando algunos años hasta el 30 % e incluso el 40% de bajas en nuestras explotaciones, y está producido por la interacción de una serie de factores como son varroosis, virosis, acción de plaguicidas, fundamentalmente del grupo de los neonicotinoides, nosemiosis etc y éstos se agravan en las explotaciones trashumantes.

Teniendo en cuenta que la trashumancia favorece la polinización de plantas autóctona, cultivadas y a la biodiversidad, y aumenta la producción de nuestros cultivos, es preciso establecer, dentro del marco legal determinado por las mencionadas disposiciones, las medidas concretas que van a ser objeto de subvención en el territorio

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las condiciones para la concesión de las mismas, dentro del marco normativo básico.

En su virtud, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día \_\_de \_\_\_\_\_ de 201\_\_,

D I S P O N G O :

***Artículo 1. Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.***

1. El objeto del presente decreto es establecer la naturaleza y condiciones de las ayudas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempladas en el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de los mercados agrarios, junto con el Reglamento Delegado 2015/1366 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, y del Reglamento de Ejecución 2015/1368 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2. Podrán ser objeto de estas ayudas las medidas reguladas en el presente decreto, acordes con las líneas de ayuda del Plan Nacional Apícola 2017-2019, dirigidas a aquellas actividades encaminadas a:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- h) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

***Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.***

Serán beneficiarios de las ayudas contempladas en el presente decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Tener inscrita las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud y el número de colmenas subvencionables no podrá ser superior ni a 500, ni al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud.

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica. Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor.

d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de presentación de la solicitud.

f) Estar en posesión de la condición de Agricultor a Título Principal en el momento de presentación de la solicitud.

g) No haber sido sancionado con la anulación de la subvención en el año anterior en base a lo estipulado en el artículo 12.

h) En el caso de haber tenido colmenas censadas con anterioridad al 30 de agosto del año anterior al de la presentación de la solicitud en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, haber realizado el año anterior a la presentación de la solicitud al menos un tratamiento frente a varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel, éste podrá ser:

- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
- Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.

2. Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Estar radicadas en Extremadura.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica. Este requisito, previo consentimiento de titular, será recabado de oficio por el Centro Gestor.

c) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo Grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se acreditará mediante la aportación de los Estatutos acompañados del listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.

2º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

### ***Artículo 3. Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores.***

Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

a) Contratación de técnicos y especialistas por cooperativas de Primer Grado, para prestar información y asistencia técnica a sus socios, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción. Podrá subvencionarse el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas Apícolas de Primer Grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona con un máximo de 2 personas por Cooperativas de Primer Grado.

b) Contratación de técnicos y especialistas por las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica. para prestar información y asistencia técnica a sus socios, con respecto a la sanidad apícola, lucha contra agresores de la colmena y a nivel de laboratorio, así como el asesoramiento global en la producción. Podrá subvencionarse el 90% del coste devengado por la contratación de técnicos y especialistas a aquellas asociaciones de apicultores, que en el año anterior al de la presentación de la solicitud la suma de las colmenas subvencionables de los productores por los que hayan presentado solicitud de ayuda, sea al menos de 40.000 colmenas. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, siendo la dedicación de estos técnicos de ocupación plena, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.

El primero de los técnicos contratados por dichas organizaciones, será forzosamente un veterinario. Si alguna asociación por el número de colmenas subvencionables de sus afiliados el año anterior a la presentación de la solicitud de ayuda, tuviera contratados más técnicos, éstos serán obligatoriamente titulados universitarios. Todos ellos serán seleccionados de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección.

### ***Artículo 4. Lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena en particular contra la varroosis***

a) Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura ecológica.

Podrán ser beneficiarios de los importes destinados a las actividades establecidas en el apartado a) del presente artículo:

Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones a las que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 2. Exclusivamente en aquellos casos en los que la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor, el importe a subvencionar será del 100 % del tratamiento contra varroosis. En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita por el veterinario en la receta sanitaria por el número de colmenas que el apicultor tenga censadas el día de prescripción de dicha receta. El importe máximo a subvencionar estará limitado a la disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.

En el caso en el que se utilice más de un producto quimioterápico autorizado, el importe a subvencionar será el que resulte de multiplicar todas las colmenas a las que se haya hecho el tratamiento por el importe unitario por colmena del producto quimioterápico utilizado de menor coste. A estos efectos, se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

b) Promoción y creación de Agrupaciones Apícolas o figura equivalente para la lucha contra la varroosis como cooperativas de primer y segundo grado. Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura ecológica.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda establecida en este apartado las Cooperativas de Segundo Grado, que reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 2.

Podrá subvencionarse el 100 % del tratamiento contra varroosis y estará dirigido a todos los apicultores de la Comunidad Autónoma excepto a aquellos a los que se refiere el punto 1 que hayan recibido la subvención por haberlo solicitado individualmente. En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita por el veterinario en la receta sanitaria por el número de colmenas que el apicultor tenga censadas el día de prescripción de dicha receta. El importe máximo a subvencionar estará limitado a la disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.

En el caso de que se utilice más de un producto quimioterápico autorizado, el importe a subvencionar será el que resulte de multiplicar todas las colmenas a las que se haya hecho el tratamiento por el importe unitario por colmena del producto quimioterápico utilizado de menor coste. A estos efectos, se entenderá como importe unitario por colmena de cada producto quimioterápico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

c) Sobrealimentación de la colmenas y renovación y purificación de cera.

Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas, luchar contra la despoblación y mortandad de las mismas y asimismo contra el impacto económico que supone, se

podrá subvencionar el 100% de cera y productos alimenticios autorizados para las colmenas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.

Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellos apicultores, personas físicas o jurídicas, que:

1º) hayan realizado un tratamiento contra la varroosis, tal y como se establece en la letra g) del punto 1 del artículo 2 del presente decreto.

2º) hayan realizado al menos un traslado de sus colmenas durante la campaña apícola comprendido entre el 1 de agosto del año anterior a la presentación de la solicitud al 31 de julio del año de la presentación de la solicitud, puesto que la mayor afección de despoblamiento es más acusada en las colmenas trashumantes que en las estantes.

#### ***Artículo 5. Medidas encaminadas a la racionalización de la trashumancia.***

1. Podrán ser beneficiarios de los importes destinados a las actividades establecidas en este artículo, los titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 2, cuyas colmenas estén identificadas según la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se establecen las siguientes actividades subvencionables:

a) Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

b) Sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas

c) Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

d) Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

3. Si el apicultor realiza trashumancia, podrá percibir 6 € por colmena, siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto.

4. La subvención máxima a conceder a los titulares de las solicitudes de ayuda cuando éstos se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en el apartado c) del artículo 4 y/o al presente artículo no podrá superar los 6,6 € por colmena.

#### ***Artículo 6. Medidas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.***

1. Podrán ser beneficiarios de la ayuda establecida en este artículo, las Cooperativas de primer grado contempladas en el punto 2 del artículo 2.

2. Las medidas a subvencionar serán:

a) Contratación de servicios de análisis de miel y productos apícolas por apicultores y agrupaciones de apicultores, que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

b) Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

c) Adquisición de aparatos, kits y otro material para análisis de la miel y otros productos apícolas.

3. El importe máximo del conjunto de todas estas medidas, no podrá superar los 3.000 euros por sociedad.

### ***Artículo 7. Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado***

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la Contratación de técnicos y especialistas para la información, asistencia técnica a los apicultores en materia de comercialización de los productos apícolas, las Cooperativas de primer y segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2, que acrediten una dimensión significativa, expresada como volumen de miel y polen, teniendo en cuenta que 3 kg de miel equivalen a uno de polen, producida y comercializada en su caso por la autoridad competente, en los siguientes términos:

a) Contratación de técnicos y especialistas por cooperativas de Primer Grado.

Podrá subvencionarse el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas Apícolas de Primer Grado que integren al menos 20.000 colmenas subvencionables siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona, con un máximo de 2 personas por Cooperativas de Primer Grado.

En aquellos casos en los que la cooperativa de primer grado solicite además de esta línea de ayudas las contempladas en el artículo 3 apartado a), el número de técnicos y/o especialistas subvencionados no podrá superar el número de dos.

b) Contratación de técnicos y especialistas para las Cooperativas de Segundo Grado.

Podrá subvencionarse el 90% del coste devengado a aquellas Cooperativas de Segundo Grado que integren al menos 130.000 colmenas subvencionables siempre que exista disponibilidad presupuestaria según las prioridades establecidas en el presente decreto. No obstante, el coste total, incluida la cuota de la Seguridad Social no podrá superar los 31.550 € para contratos de titulados superiores y 27.000 € para contratos con categoría inferior a los anteriores, por persona, con un máximo de dos personas por Cooperativa de Segundo Grado.

### ***Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos de solicitud.***

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para cada convocatoria la solicitud será conforme a los modelos normalizados que se facilitarán por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, y podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida.

2. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar dichos documentos por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso el interesado deberá aportarlos al procedimiento.

3. Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, junto con la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Los titulares de explotaciones contemplados en el punto 1 del artículo 2 deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia compulsada del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Certificado del Registro de Explotaciones que acredite que es titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la zona donde ésta radica, y de que tiene inscritas las colmenas de su explotación en dicho Registro con anterioridad al 1 de enero del año anterior a la presentación de la solicitud, así como el número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior al de presentación de la solicitud. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste



expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

- Certificados de estar al corriente con Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Anexo I de este Decreto.
- Copia compulsada de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo.
- Certificado de tener la condición de ATP en el momento de presentación de la solicitud. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Copia compulsada de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
  - Primera hoja con los datos del titular del mismo.
  - Hoja de traslados en la que figuran los movimientos realizados por el titular durante la campaña apícola ( del 1 de agosto año anterior presentación de la solicitud hasta el 31 de julio del año de presentación de la solicitud)
  - Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año anterior a la presentación de la solicitud
- Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis en la campaña anterior, que podrá ser sustituido por la copia compulsada de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el tratamiento del año anterior.
- En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia compulsada de su NIF y de los Estatutos de Constitución, así como del NIF y del poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal

con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.

b) Las Cooperativas Apícolas de Primer y Segundo grado contempladas en el punto 2 del artículo 2 deberán presentar:

- Copia compulsada de su NIF y de los Estatutos de Constitución, así como del NIF y del poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la solicitud. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.
- Certificado del Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o del Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo que acredite que la Cooperativa está radicada en Extremadura. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Anexo I de este Decreto.
- Listado de socios integrantes con el número de colmenas que poseen.
- Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo.

c) Las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia contempladas en el punto 2 del artículo 2, deberán presentar:

- Copia compulsada de su NIF y de los Estatutos de Constitución, así como del NIF y del poder suficiente del representante legal, debiendo en este caso aparecer el sello de la entidad junto a la firma de la

solicitud. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.

- Certificado del Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o del Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o del Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo que acredite que la Organización Agraria está radicada en Extremadura. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Certificados de estar al corriente con Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el Anexo I de este Decreto.
- Cuando se acojan a las ayudas establecidas en el apartado b) del artículo 3 presentarán, además, certificación del órgano competente donde se haga constar que dichas asociaciones están registradas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas o en el Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.

### ***Artículo 9. Justificaciones.***

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:

a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) y los beneficiarios del artículo 7 apartado a) y b) presentarán fotocopia compulsada de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de

gastos y acreditación de los pagos realizados, mediante la aportación de los originales o copia autenticada de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago. Para la justificación del pago de la Seguridad Social, presentar originales o copia autenticada de los TC1 y TC2, así como recibo bancario acreditativo del pago. Del mismo modo presentarán aval bancario antes del 15 de julio del año de presentación de la solicitud de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia del interesado.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3, apartados b) deberán presentar además, certificado del representante legal en el que haga constar que el o los técnicos contratados se dedican a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) deberán presentar certificados de la miel y polen producida y comercializada del año anterior al de la presentación de la solicitud, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas. En el caso de que el año de referencia haya sido un año catastrófico en cuanto a producción se refiere, se deberá presentar certificación de producción de los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el punto 2 del apartado a) del artículo 4 presentarán con anterioridad al 1 de mayo del año de presentación de la solicitud el contrato de compraventa del producto/s a utilizar, facturas proforma de compra del producto/s y con anterioridad al 31 de julio del año de presentación de la solicitud, fotocopia compulsada del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los apicultores y con anterioridad al 15 de octubre del año de presentación de la solicitud factura en la que se justifique la compra y pago de dicho producto/s. En caso de no presentarse las justificaciones en la fecha indicada anteriormente, se iniciará la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro por la totalidad del importe de la ayuda.

c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el punto 1 del apartado a) del artículo 4 presentarán con anterioridad al 1 de mayo del año de presentación de la solicitud, receta prescrita por un veterinario donde figure el número de colmenas y dosis unitaria prescrita, factura compulsada que acredite la adquisición del producto así como justificante del pago del mismo.

d) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 6 presentarán, justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio del año de presentación de la solicitud.

e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5 deberán presentar antes del 30 de junio del año de presentación de la solicitud, justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud, excepto el seguro

de daños y responsabilidad civil, que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre del año de presentación de la solicitud.

Además, deberán presentar fotocopias compulsadas de:

1. Factura que acredite la adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

- La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.
- La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

2. Factura que acredite la adquisición e instalación de sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas

3. Factura emitida por los trabajos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

4. Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

f) Los beneficiarios de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 del presente decreto deberán presentar antes del 1 de julio del año de la presentación de la solicitud, fotocopia compulsada de justificantes de gastos de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre del año anterior a la presentación de la solicitud hasta el 30 de junio del año de presentación de la solicitud.

2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

- Cuando el gasto haya sido realizado antes del 1 de enero de 2017:

- a) si el gasto es superior a 2.500 €, extracto bancario del pago
- b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención “pagada”), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago

- Cuando el gasto haya sido realizado después del 1 de enero de 2017:

- a) si el gasto es superior a 1.000 €, extracto bancario del pago

- c) b) si el gasto es inferior a 1.000 €, factura sellada (con la mención “pagada”), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago

#### ***Artículo 10. Incumplimiento y reintegro de las ayudas.***

En el caso de que se detecte en cualquier control administrativo o sobre el terreno algún incumplimiento de las condiciones iniciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se procederá al reintegro del importe de la subvención concedida, de acuerdo con el siguiente porcentaje de incumplimiento:

- Si el incumplimiento afecta al 10% o menos del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar una cantidad igual al importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento se encuentra entre el 10% y el 20% del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar una cantidad igual al doble del importe afectado por el incumplimiento.
- Si el incumplimiento es superior al 20% del importe concedido al beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de la subvención recibida.

#### ***Artículo 11. Control, infracciones y sanciones.***

1. Para verificar el correcto cumplimiento de la aplicación de estas medidas, se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control de Programa Nacional Anual Apícola en España, tal y como se establece en la Normativa Nacional y Comunitaria.

Los controles serán tanto administrativos como de campo, siendo condición indispensable para la percepción de las ayudas establecidas en el presente decreto, que los apicultores y Cooperativas solicitantes colaboren en la supervisión y verificación que realice el personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a efectos de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de los compromisos adquiridos y de comprobación de las colmenas declaradas.

La obstaculización de estas verificaciones, la no disposición de los documentos que sean requeridos o el falseamiento de los datos será motivo de denegación de las ayudas.

2. Las colmenas deberán permanecer en los asentamientos declarados desde el día siguiente al de presentación de la solicitud hasta el 30 de junio, debiéndose comunicar en este periodo las bajas y traslados de las colmenas realizados. Las bajas se comunicarán como máximo a los 3 días de su conocimiento y los traslados previamente a los mismos. Estas se harán a través de la aplicación ARADO. En el caso de que se produzca más de un traslado en las comunicaciones posteriores se indicará la nueva ubicación de cada uno de los asentamientos reflejados en la solicitud. Las comunicaciones de las bajas, no se tendrán en cuenta si el productor ha sido avisado previamente de la realización de un control.

3. Se considerarán colmenas subvencionables las que figuren en los asentamientos declarados en la solicitud que estén vivas y que cumplan los requisitos de identificación, salvo las comunicaciones expresadas en el punto anterior.

4. Los controles sobre el terreno se efectuarán de manera inopinada según determine el Plan Nacional de Controles y el Plan Autonómico. Sin embargo podrá realizarse aviso previo, limitado al plazo estrictamente necesario, que en general no será superior a 48 horas.

5. Si en un control administrativo o de campo el número de colmenas declaradas en la solicitud es superior al número de colmenas verificadas en dicho control, el importe se reducirá de acuerdo con el punto 6 de este artículo.

6. Los importes se reducirán en:

a) En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 10 %.

b) En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 10 % o menor o igual al 20 %.

c) No se cobrará ayuda cuando sea superior al 20 %.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Colm sol} - \text{Colm verificadas control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

### ***Artículo 12. Procedimiento de concesión de la ayuda.***

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante Orden de la Consejería competente en materia de agricultura y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación

La orden de convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con el extracto previsto en el art. 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al igual que se procederá a la publicación de este decreto por el que se aprueban las bases reguladoras en dicho portal en cumplimiento del artículo 20 de la mencionada Ley 6/2011. Se publicará, tanto en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura como en el Portal del Sistema Nacional de publicidad de Subvenciones, la siguiente documentación: el texto de la orden, los beneficiarios, el importe de las ayudas, el decreto regulador y demás normativa que resulte de aplicación, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de Extremadura, y artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura. El Portal de Subvenciones está ubicado en la sede electrónica corporativa. Además, se accederá a la información anteriormente citada a través del Portal del Ciudadano, de conformidad con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligada la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a cuyo efecto deberá tramitarse oportunamente la convocatoria ante la misma y posteriormente publicar en el Diario Oficial de Extremadura al mismo tiempo además de la orden de convocatoria, el preceptivo extracto, en la forma que se determina en el mencionado artículo 20.8.

2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros, el Jefe de Sección de Ayudas Ganaderas y Apicultura, que actuará como Presidente: y como vocales, la Directora de Programa de Ayudas Ganaderas y un Ingeniero Técnico Agrícola, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en materia de agricultura: <http://agralia.juntaex.es>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1º) Las cooperativas apícolas de segundo grado que soliciten las ayudas establecidas en el apartado 2 del artículo 2, obtendrán 1 punto por cada apicultor que esté asociado a sus cooperativas bases, y solicite individualmente las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción comercialización de los productos de la apicultura y reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

2º) Las cooperativas apícolas de primer grado y agrupaciones de apicultores que soliciten las ayudas establecidas en el apartado 2 del artículo 2 recibirán 1 punto por cada asociado que pertenezca a alguna de ellas y haya solicitado individualmente las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción comercialización de los productos de la apicultura y reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto.

3º) Las personas físicas o jurídica establecidas en el apartado 1 del artículo 2, que soliciten las ayudas, recibirán la siguiente puntuación:

a) 15 puntos para las personas físicas o jurídicas que, según conste en el Registro de Explotaciones Agrarias, tengan inscritas sus colmenas en zonas de montaña, zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas tal y como se recoge en el Decreto 8/2016 de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



b) 10 puntos para las personas físicas o jurídicas que realicen al menos un traslado de sus colmenas durante la campaña apícola ( 1 de agosto del año anterior al de la presentación de la solicitud al 31 de julio del año de presentación de la solicitud)

c) 5 puntos para el resto de los solicitantes que no se encuentren en ninguno de los dos apartados anteriores y no hayan sido sancionados según lo contemplado en el artículo 11 y reúnan los requisitos del presente Decreto.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que reuniendo los requisitos establecidos hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20% de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará la correspondiente resolución.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la petición de la subvención.

Contra la resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado del cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 13 del presente decreto.

6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

***Artículo 13. Financiación.***

Estas ayudas serán cofinanciadas en un 50% por el FEAGA, en un 25% por el MARM y el 25% restante por la Comunidad Autónoma.

***Artículo 14. Compatibilidad.***

Conforme establece el artículo 215 del Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007, las ayudas destinadas mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura son incompatibles con otros pagos nacionales que tengan la misma finalidad.

***Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.***

Queda derogado el Decreto 222/2010 de 10 de diciembre, el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, su modificación el Decreto 2/2012 de 13 de enero y el Decreto 7/2013 de 5 de febrero.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este decreto.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

\_\_\_\_\_  
La Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

--	--	--	--	--	--

**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA**

<b>DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES</b> (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa)		<b>NUEVO APICULTOR:</b> <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y Territorio a o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad		<b>REA:</b>
<b>APELLIDOS Y NOMBRE:</b>	<b>NIF :</b>	
<b>RAZÓN SOCIAL:</b>	<b>TELÉFONO:</b>	
<b>DOMICILIO:</b>	<b>MUNICIPIO:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>C.P:</b>
<b>APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:</b>		<b>NIF:</b>
<b>DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO</b>		
<b>ENTIDAD FINANCIERA:</b>		
<b>IBAN:</b>		
<b>ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD(cuando proceda):</b>		
<b>COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:</b>		

**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce que, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con esta Consejería. Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 6 meses naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el art. 25 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.

Según el art. 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en el art. 8 del Decreto \_\_\_\_\_. En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del solicitante.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad del representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las Cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola, así como la zona donde ésta radica, y de inscripción y censo de las colmenas.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos que verifiquen que las Organizaciones de apicultores están dados de alta en el Registro de Asociaciones de Productores Agrarios.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la ejecución de la ayuda relacionada en el artículo 4 apartado a) y b) del Decreto \_\_\_\_\_, medidas encaminadas a la lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.

**AUTORIZA:**

- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la Entidad Colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.

**DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

**SOLICITA:**

Las ayudas relativas a:

**A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES**

- A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado  
 A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores

**B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS**

- B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física, cuando la legislación obligue a que la distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor  
 B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado  
 B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera

**C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA**

- C.1. Racionalización de la trashumancia

**D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS**

- D.1. Apoyo a los laboratorios de Cooperativas Apícolas

**H. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO**

- H.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado  
 H.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017  
El/la Solicitante, o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_

Consejería de  
Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y  
Territorio

**FORMULARIO I**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Dirección General de Política Agraria Comunitaria  
Servicio de Ayudas Sectoriales

Nº de Expediente:

Campaña:2017

--	--	--	--	--	--

**SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y  
COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA**

**SOLICITA:**

De acuerdo con la Normativa Autonómica vigente por un total de \_\_\_\_\_ colmenas y cuya ubicación es:

Nº	NºColmenas	Provincia	Término Municipal	Finca, lugar, paraje
<b>TOTAL COLMENAS</b>				

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017  
El/la Solicitante, o representante legal

Fdo.: \_\_\_\_\_